

## LAUDO ARBITRAL

### LAUDO ARBITRAL DE DERECHO DICTADO EN EL ARBITRAJE SEGUIDO POR TRANSPORTES JUSAT E.I.R.L. CONTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO, ANTE EL ÁRBITRO ÚNICO, DOCTOR JAIME FERNANDO CHECA CALLEGARI.

RESOLUCIÓN N° 6  
Lima, 30 de enero 2012

#### VISTOS:

#### I. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL

El 15 de septiembre de 2009, TRANSPORTES JUSAT E.I.R.L. (en adelante el CONTRATISTA) y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO (en adelante la ENTIDAD), suscribieron el Contrato de Suministro de Combustible para Unidades Móviles y Maquinarias de la Municipalidad de Chaclacayo derivado de la Adjudicación de Menor Cantidad N° 015-2009-CE/MDCH (en adelante el CONTRATO).

En la cláusula decimoséptima del CONTRATO, se estipuló que todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del contrato, incluso los referentes a su nulidad e invalidez, serían resueltos mediante arbitraje, bajo la organización y administración del OSCE.

#### II. DE LA DEMANDA DEL CONTRATISTA

Mediante escrito N° 01 "Demandas de Obligación de Dar Suma de Dinero" ingresado al OSCE el 17 de noviembre 2010, el CONTRATISTA interpuso demanda arbitral, en la que pretende lo siguiente:

- a. Se ordene a la ENTIDAD, pagar al CONTRATISTA, la suma de S/. 217,850.22 por concepto de suministro de combustible, mas los respectivos intereses generados desde su incumplimiento, reservándose el derecho de ampliar por el suministro que continúa devengándose por S/. 45,964.40 más.
- b. Se ordene a la ENTIDAD, el pago de una indemnización por concepto de daños y perjuicios de S/. 50,000.00 a favor del CONTRATISTA.
- c. Se ordene a la ENTIDAD, asumir las costas y costos del presente proceso arbitral.

Entre los fundamentos de hecho de la demanda expresan:

1. Que el 15 de septiembre 2009 el CONTRATISTA suscribió con la ENTIDAD un Contrato de Suministro de Combustible para Unidades Móviles y Maquinarias de la Municipalidad, por el cual la CONTRATISTA suministraba a la ENTIDAD combustible Diesel 2, Gasolina de 90 y de 84 octanos, conforme a las Bases de la

Adjudicación de Menor Cantidad N° 015-2009-CE/MDCH, por un monto total de S/. 529,364.98.

2. Que la ENTIDAD solicitaba a su representada la venta de Combustible (gasolina 84 ,90 y Diesel 2), mediante Ordenes de Pedido (vales), con el logo y membrete de la Municipalidad de Chaclacayo, debidamente despachados, con el visto bueno (Vo Bo) de su representada, conforme se acredita con las 1,043 Ordenes de Pedido (Vales) que adjuntan en total, cuyos períodos a continuación se precisan y adjuntan sus respectivos anexos, con el detalle de la fecha, N° de Vale u orden de Pago, el producto o combustible suministrado, la cantidad o precio:

| <b>CANTIDAD DE ORDEN<br/>DE PEDIDO (VALES)</b> | <b>PERIODO</b>           | <b>ANEXO</b> |
|--|--------------------------|--------------|
| 97   | 24.03.2010 al 30.03.2010 | 1            |
| 100  | 31.03.2010 al 06.04.2010 | 2            |
| 97   | 07.04.2010 al 13.04.2010 | 3            |
| 102  | 14.04.2010 al 21.04.2009 | 4            |
| 21   | 03.06.2010 al 09.06.2010 | 5            |
| 22   | 10.06.2010 al 16.06.2010 | 6            |
| 17   | 17.06.2010 al 23.06.2010 | 7            |
| 15   | 24.06.2010 al 30.06.2010 | 8            |
| 19   | 01.07.2010 al 07.07.2010 | 9            |
| 22   | 08.07.2010 al 14.07.2010 | 10           |
| 19   | 15.07.2010 al 21.07.2010 | 11           |
| 18   | 22.07.2010 al 28.07.2010 | 12           |
| 19   | 29.07.2010 al 04.08.2010 | 13           |
| 36   | 05.08.2010 al 11.08.2010 | 14           |
| 33   | 12.08.2010 al 18.08.2010 | 15           |
| 33   | 19.08.2010 al 25.08.2010 | 16           |
| 34   | 26.08.2010 al 31.08.2010 | 17           |
| 44   | 02.09.2010 al 08.09.2010 | 18           |
| 38   | 09.09.2010 al 15.09.2010 | 19           |
| 44   | 16.09.2010 al 22.09.2010 | 20           |
| 55   | 23.09.2010 al 29.09.2010 | 21           |
| 56   | 30.09.2010 al 06.10.2010 | 22           |

|    |                          |    |
|----|--------------------------|----|
| 49 | 07.10.2010 al 13.10.2010 | 23 |
| 19 | 14.10.2010 al 20.10.2010 | 24 |
| 17 | 21.10.2010 al 27.10.2010 | 25 |
| 17 | 28.10.2010 al 03.11.2010 | 26 |

3. Que asimismo, cumplieron con remitir a la ENTIDAD las facturas para su cancelación, pagos que deberían efectuarse a los 10 días calendarios de su presentación, conforme la cláusula séptima del CONTRATO y que a continuación detallan:

| <b>Nº DE FACTURA</b> | <b>MONTO</b> | <b>FECHA DE RECEPCION<br/>POR LA MUNICIPALIDAD</b> |
|----------------------|--------------|--|
| Nº 007-0042247       | S/ 10.131.99 | 30.06.10   |
| Nº 007-0042248       | S/ 10.822.24 | 30.06.10   |
| Nº 007-0042249       | S/ 10.226.79 | 30.06.10   |
| Nº 007-0042527       | S/ 9.234.66  | 05.07.10   |
| Nº 007-0042632       | S/ 9.443.78  | 08.07.10   |
| Nº 007-0042949       | S/ 9.948.17  | 15.07.10   |
| Nº 007-0043284       | S/ 10.628.80 | 22.07.10   |
| Nº 007-0043835       | S/ 9.437.06  | 02.08.10   |
| Nº 007-0043990       | S/ 8.160.72  | 06.08.10   |
| Nº 007-0044257       | S/ 10.952.42 | 12.08.10   |
| Nº 007-0044629       | S/ 8.980.96  | 20.08.10   |
| Nº 007-0044951       | S/ 8.088.01  | 27.08.10   |
| Nº 007-0045226       | S/ 7.866.57  | 02.09.10   |
| Nº 007-0045535       | S/ 7.823.70  | 09.09.10   |
| Nº 007-0045883       | S/ 8.401.06  | 16.09.10   |
| Nº 007-0046226       | S/ 8.383.47  | 23.09.10   |
| Nº 007-0046589       | S/ 9.849.40  | 30.09.10   |
| Nº 006-0062674       | S/ 9.188.81  | 30.09.10   |
| Nº 010-0006069       | S/ 9.252.98  | 30.09.10   |
| Nº 007-0046865       | S/ 9.748.94  | 06.10.10   |
| Nº 010-0006413       | S/ 9.057.79  | 11.10.10   |
| Nº 010-0006893       | S/ 9.268.27  | 11.10.10   |

|                |             |          |
|----------------|-------------|----------|
| Nº 007-0047320 | S/ 7.925.32 | 14.10.10 |
| Nº007-0047658  | S/ 1.645.74 | 21.10.10 |
| Nº007-0048029  | S/ 1.800.18 | 28.10.10 |
| Nº007-0048392  | S/ 1.582.39 | 04.11.10 |

4. Que las facturas fueron emitidas por el suministro de combustible (gasolina de 84, 90 octano y petróleo Diesel), conforme a las Ordenes de pedido de combustible que solicitara la Municipalidad por un monto total de S/. 217,850.22, facturas estas que fueron debidamente selladas y recepcionadas por la Municipalidad demandada; tal es así que la Municipalidad demandada mediante Oficio Nº0174-2010-GAF/MDCH reconoce la deuda demandada, arguyendo que atraviesa por una grave crisis económica motivo por el cual supuestamente no puede cumplir con su obligación conforme se acredita con Oficio que adjuntan del 29.10.2010; que su representada le solicitaba reiteradamente la cancelación de la deuda, como es de verse de la carta notarial del 27.08.2010 que anexan a la presente, donde le solicitan el pago que hasta ese momento adeudaba la demandada de S/.117,364.49, apercibiéndolos con recurrir al arbitraje, conforme a lo estipulado en el contrato Nº005-2009AMC; razón por la cual, ante el reiterado incumplimiento de pago y las falsas promesas del Municipio interponen la presente demanda arbitral; reservándose el derecho de ampliar la demanda por el suministro que continúa devengándose por S/. 45,964.40, porque el CONTRATISTA continúa suministrando el combustible hasta agotar el producto por S/. 529,364.98, que se pactó en el contrato materia de demanda.

5. Que, ante el incumplimiento culposo e inexcusable por parte de la ENTIDAD, toda vez, que tenían perfecto conocimiento que a los 10 días de presentada la factura debían cancelar el pago de suministro de combustible conforme a lo pactado en la Cláusula Séptima del CONTRATO, toda vez que un ente del Estado debe tener asignado de antemano el presupuesto, conforme consta en la Cláusula Sexta de dicho contrato, siendo el suministro total de S/. 529,364.98, es evidente que la Municipalidad de Chac lacayo sabía perfectamente que tenían que pagar por el suministro de combustible hasta dicho monto total y no debían disponerlo, incurriendo así la demandada en inejecución de una obligación previamente contraída, lo cual ha producido una serie de daños y perjuicios a mi representada demandante, tales como:

**LUCRO CESANTE:**

A.- El CONTRATISTA con fecha 01 de Marzo del 2010 recibió una serie de solicitudes para la venta de combustible (gasolina de 84 y 90 octanos) a precios mucho mayor a lo que se le suministró a la municipalidad demandada, ofertas que tuvieron que rechazar, por cuanto mi representada tenía una obligación pactada con la Municipalidad de Chac lacayo en mérito al Contrato 005-2009 AMC, por ello hemos dejado de percibir una ganancia de S/.50,000.00 aproximadamente, lo que se acredita con las cartas que adjuntan y lo cual también provocó un detrimento en el patrimonio de su representada.

6. Que en aplicación supletoria de los artículos 410 y 411 del Código Procesal Civil la parte vencida, en el presente de ser el caso la Municipalidad

demandada, esta obligada al pago de las costas y costos del proceso arbitral, por lo que también reclaman este derecho.

Fundamentan su derecho en los artículos 1219 inc.1 y 1321 del Código Civil, artículo I del Título Preliminar 424,425,486,488 del Código Procesal Civil, artículo 170 del Decreto Legislativo 1017, artículo 7 y 22 de la Ley General de Arbitraje, en los artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE (D.S. 006-2009) y el artículo 25 del TUO del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje (R.M. 016-2004-CONSUCODE/PRE).

### III. DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Mediante escrito "Contestación de Demanda" ingresado al OSCE el 22 de diciembre 2010, la ENTIDAD contestó la demanda arbitral, solicitando que la misma sea declarada infundada en todos sus extremos con expresa condena de costos y costas al demandante por los siguientes argumentos de hecho:

1. Que la Municipalidad de Chaclacayo mediante Carta N° 039-2010-SGLSG/MDCH de fecha 17 de septiembre 2010 solicitó al CONTRATISTA que les remita las facturas respectivas para poder cancelar el suministro de combustible que correspondía al período comprendido del 24 al 31 de marzo 2010 y del período de 01 al 21 de abril 2010, por cuanto se cancela el abastecimiento de combustible en orden y considerando el período abastecido y al no tener en su poder las facturas respectivas, la Entidad paralizó el trámite administrativo por dicha observación. Recién con fecha 29 de septiembre 2010 el CONTRATISTA señaló que no pudo entregar las facturas por encontrarse traspapelados (extraviados) debido al descuido del Administrador que en esa fecha laboraba en la empresa, razones por la cual se prescindió de sus servicios.
2. Ante el pedido de la ENTIDAD, el CONTRATISTA con fecha 30 de septiembre de 2010 presenta lo siguiente:
  - Factura 006-0062674 con fecha de emisión 31.3.2010, por el monto de S/. 9,188.81, correspondiente al período de suministro de combustible del 24.03.2010 al 30.03.2010 el mismo que se canceló el 18 de octubre y 25 de noviembre del 2010.
  - Factura 010-0006069 con fecha de emisión 07.04.2010, por el monto de S/. 9,252.98, correspondiente al período de suministro de combustible del 31.03.2010 al 06.04.2010 el mismo que se canceló el 3 de diciembre del 2010.
3. Posteriormente con fecha 11 de octubre 2010 el CONTRATISTA presenta las siguientes facturas:
  - Factura 010-0006413 con fecha de emisión 14.04.2010, por el monto de S/. 9,057.79, correspondiente al período de suministro de combustible del 07.04.2010 al

- 13.04.2010 el mismo que se canceló el 18 de octubre y 3 de diciembre del 2010.
- Factura 007-0047500 con fecha de emisión 18.10.2010, por el monto de S/. 9,268.26, correspondiente al periodo de suministro de combustible del 14.04.2010 al 21.04.2010.
4. Dejan constancia de su extrañeza por cuanto el CONTRATISTA en forma maliciosa no haga referencia en su escrito de demanda que presentó muy tardíamente las facturas, ya que recién con fecha 30.09.2010 y 11.2010, respectivamente, y a su pedido hace llegar las facturas, lo que motivó que el pago se realice en forma posterior.
  5. Que mediante Informe N° 150-2010-SGT-GAF/MDCH de fecha 13.12.2010 de la Subgerencia de Tesorería, se les ha informado que la Orden de Compra 364-2010 y la Factura 47500 por S/.9268.26; Orden de Compra 374-2010 y la Factura 42247 por S/.10,131.99; Orden de Compra 375-2010 y la Factura 42248 por S/.10,822.24; Orden de Compra 379-2010 y la Factura 42249 por S/.10,226.79; Orden de Compra 380-2010 y la Factura 42527 por S/.9,234.66; Orden de Compra 388-2010 y la Factura 42632 por S/.9,443.78; Orden de Compra 389-2010 y la Factura 42949 por S/.9,948.17; Orden de Compra 390-2010 y la Factura 43284 por S/.10,628.80; Orden de Compra 391-2010 y la Factura 43835 por S/.9,437.06; Orden de Compra 393-2010 y la Factura 43990 por S/.8,160.72; se encuentran en trámite para cancelar y el resto de facturas se encuentran en verificación y liquidación.
  6. Que dada la precaria situación económica en la que se encuentra la ENTIDAD no han podido pagar las facturas, pero que haciendo un esfuerzo han cancelado a la demandante 03 facturas por un monto total de S/. 27,499.58, no habiéndolo declarado en su demanda, pretendiendo sorprender a la institución competente.
  7. Que el CONTRATISTA habría incumplido con la formalidad de la documentación establecida en la cláusula duodécima del CONTRATO, toda vez que las órdenes de pedido no tienen el visto bueno de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, ni del encargado del Almacén, requisito para proceder formalmente a liquidar y se sobreentiende que no se pudo hacer ninguna liquidación pues el CONTRATISTA no trajo documentación alguna respecto al abastecimiento del periodo del 24.03.2010 al 21.04.2010.
  8. Que además, cabe señalar que con la Carta N° 017-2010-SGLSG/MDCH de fecha 19 de marzo 2010 y recepcionada el 22 de marzo 2010 por el CONTRATISTA, se deja claro que sin justificación alguna dicha empresa dejó sin abastecer de combustible a las unidades de la Municipalidad los días 16 y 17

de marzo del 2010 y que debido a conversaciones con los representantes de la misma, no se procedió a resolver el contrato por parte de la municipalidad, a fin de no perjudicar a la empresa demandante.

Fundamentan su derecho en los artículos 442 y siguientes del Código Procesal Civil, en el del Decreto Legislativo 1017, en la Ley General de Arbitraje, en el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE (D.S. 006-2009) y en el TUO del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje (R.M. 016-2004-CONSUCODE/PRE).

#### **IV. INSTALACIÓN DEL ARBITRAJE, CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS**

Con fecha 17 de agosto de 2011 se realizó la audiencia de instalación, conciliación, saneamiento, determinación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios, declarando el árbitro haber sido debidamente designado de conformidad con la ley y el convenio arbitral celebrado entre las partes, señalando que no tiene incompatibilidad ni compromiso con las mismas y obligándose a desempeñar con imparcialidad y probidad su labor, sujetándose al Código de Ética aprobado por el OSCE para la función arbitral.

El ÁRBITRO ÚNICO deja constancia de la imposibilidad de propiciar un acuerdo conciliatorio que pusiera fin al proceso y, habiendo revisado las pretensiones contenidas en el escrito de la demanda y el de contestación, declaró saneado el proceso de acuerdo a ley, por lo que procedió a fijar los puntos controvertidos.

- a. Determinar si corresponde ordenar a la ENTIDAD, pagar al CONTRATISTA, la suma de S/. 217,850.22 por concepto de suministro de combustible, mas los respectivos intereses generados desde su incumplimiento, reservándose el derecho de ampliar el monto por suministro que continúa, devengándose por S/. 45,964.40.
- b. Determinar si corresponde ordenar a la ENTIDAD, asumir el pago de una indemnización por concepto de daños y perjuicios de S/. 50,000.00 a favor del CONTRATISTA
- c. Determinar si corresponde ordenar a la ENTIDAD, asumir las costas y costos del presente proceso arbitral.

Acto seguido, atendiendo a los puntos controvertidos establecidos en el numeral precedente y a los escritos presentados por las partes, procede a admitir los siguientes medios probatorios:

- Con relación al CONTRATISTA, se admiten todos los medios probatorios ofrecidos en su escrito de demanda, detallados en el acápite

OFRECIMIENTO DE MEDIOS PROBATORIOS, signados con los números 1 al 34.

- Con relación a la ENTIDAD, se admiten todos los medios probatorios ofrecidos en su escrito de contestación de la demanda, detallados en el acápite OFRECIMIENTO DE MEDIOS PROBATORIOS, signados con los números 1 al 7.

Se deja constancia que, durante el proceso, ninguna de las partes impugnó o reclamó contra el contenido de la referida Acta de Instalación, Conciliación, Saneamiento, determinación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios, por el contrario la suscribieron en señal de conformidad.

#### **V. CONCLUSIÓN DE ETAPA PROBATORIA, PRESENTACIÓN DE ALEGATOS, AUDIENCIA DE INFORMES ORALES Y PLAZO PARA LAUDAR.**

Mediante Resolución N° 1 de fecha 29 de noviembre 2011 se declaró la conclusión de la etapa probatoria y se otorgó a las partes un plazo para que presenten sus alegatos escritos, citándose a las partes a la Audiencia de de Informes Orales.

Con fechas 13 y 15 de diciembre de 2011, la ENTIDAD y el CONTRATISTA respectivamente, presentaron sus escritos de alegatos, los cuales fueron admitidos mediante Resoluciones 2 de fecha 14 de diciembre 2011 y 4 de fecha 29 de diciembre 2011 respectivamente, poniéndose en conocimiento de ambas partes.

Se dejó constancia por el escrito de alegato del CONTRATISTA, que si bien la deuda demandada ascendía a S/. 217,850.22, después de la interposición de la demanda la ENTIDAD había amortizado la suma de S/.27,499.58, siendo el saldo de la deuda S/. 190,350.64, habiéndose continuado suministrando el combustible hasta por la suma de S/.9,464.09, lo que hace una deuda total de S/.199,814.73 que debe ser cancelada por la ENTIDAD, más los intereses de ley.

Las facturas que el CONTRATISTA envió a la ENTIDAD para su cancelación después de la interposición de la demanda, pagos que deberían efectuarse a los 10 días calendarios de su presentación, conforme la cláusula séptima del CONTRATO son las que a continuación detallan:

| <b>Nº DE FACTURA</b> | <b>MONTO</b> | <b>FECHA DE RECEPCION<br/>POR LA MUNICIPALIDAD</b> |
|----------------------|--------------|--|
| Nº 007-0051103       | S/ 908.91    | 30.12.10   |
| Nº 007-0050825       | S/ 1,033.22  | 22.12.10   |
| Nº 007-0050444       | S/ 989.12    | 16.12.10   |

|                |             |          |
|----------------|-------------|----------|
| Nº 007-0050064 | S/ 1,004.29 | 09.12.10 |
| Nº 007-0049724 | S/ 917.94   | 02.12.10 |
| Nº 007-0049361 | S/ 1,171.82 | 25.11.10 |
| Nº 007-0049050 | S/ 1,195.15 | 18.11.10 |
| Nº 007-0048767 | S/ 1,756.37 | 12.11.10 |
| Nº 007-0060183 | S/ 15.90    | 28.11.11 |
| Nº 007-0060008 | S/ 43.73    | 15.11.11 |
| Nº 007-0059927 | S/ 22.53    | 08.11.11 |
| Nº 007-0059844 | S/ 21.85    | 02.11.11 |
| Nº 007-0059843 | S/ 107.98   | 02.11.11 |
| Nº 007-0059512 | S/ 42.12    | 11.10.11 |
| Nº 007-0059425 | S/ 37.27    | 05.10.11 |
| Nº 007-0059206 | S/ 33.41    | 20.09.11 |
| Nº 007-0059128 | S/ 50.12    | 14.10.11 |
| Nº 007-0058853 | S/ 77.35    | 24.08.11 |
| Nº 007-0058781 | S/ 63.40    | 19.07.11 |
| Nº 007-0058566 | S/ 76.08    | 01.08.11 |

El día 23 de Enero de 2012, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales, oportunidad en la que se dio el uso de la palabra a los representantes de la ENTIDAD y del CONTRATISTA, a fin de que expongan los argumentos que amparan sus posiciones.

Acto seguido, el ÁRBITRO ÚNICO fijó el plazo para laudar en veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la Audiencia referida en el párrafo anterior, plazo que podrá ser prorrogado por quince (15) días adicionales.

En consecuencia, el ÁRBITRO ÚNICO procede a dictar el laudo arbitral dentro del plazo dispuesto.

#### **CONSIDERANDO:**

#### **VI. ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES**

**PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE ORDENAR A LA ENTIDAD, PAGAR AL CONTRATISTA, LA SUMA DE S/. 217,850.22 POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, MAS LOS RESPECTIVOS INTERESES GENERADOS DESDE SU INCUMPLIMIENTO, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE AMPLIAR EL**

**MONTO POR SUMINISTRO QUE CONTINÚA, DEVENGÁNDOSE POR S/.  
45,964.40.**

**POSICIÓN DEL CONTRATISTA.**

1. Que la ENTIDAD solicitaba a su representada la venta de Combustible (gasolina 84 ,90 y Diesel 2), mediante Ordenes de Pedido (vales), con el logo y membrete de la Municipalidad de Chac lacayo, debidamente despachados, con el visto bueno (Vo Bo) de su representada, conforme se acredita con las 1,043 Ordenes de Pedido (Vales) que adjuntan en total, cuyos períodos a continuación se precisan y adjuntan sus respectivos anexos, con el detalle de la fecha, Nº de Vale u orden de Pago, el producto o combustible suministrado, la cantidad o precio:

| <b>CANTIDAD DE ORDEN<br/>DE PEDIDO (VALES)</b> | <b>PERIODO</b>           | <b>ANEXO</b> |
|--|--------------------------|--------------|
| 97   | 24.03.2010 al 30.03.2010 | 1            |
| 100  | 31.03.2010 al 06.04.2010 | 2            |
| 97   | 07.04.2010 al 13.04.2010 | 3            |
| 102  | 14.04.2010 al 21.04.2009 | 4            |
| 21   | 03.06.2010 al 09.06.2010 | 5            |
| 22   | 10.06.2010 al 16.06.2010 | 6            |
| 17   | 17.06.2010 al 23.06.2010 | 7            |
| 15   | 24.06.2010 al 30.06.2010 | 8            |
| 19   | 01.07.2010 al 07.07.2010 | 9            |
| 22   | 08.07.2010 al 14.07.2010 | 10           |
| 19   | 15.07.2010 al 21.07.2010 | 11           |
| 18   | 22.07.2010 al 28.07.2010 | 12           |
| 19   | 29.07.2010 al 04.08.2010 | 13           |
| 36   | 05.08.2010 al 11.08.2010 | 14           |
| 33   | 12.08.2010 al 18.08.2010 | 15           |
| 33   | 19.08.2010 al 25.08.2010 | 16           |
| 34   | 26.08.2010 al 31.08.2010 | 17           |
| 44   | 02.09.2010 al 08.09.2010 | 18           |
| 38   | 09.09.2010 al 15.09.2010 | 19           |
| 44   | 16.09.2010 al 22.09.2010 | 20           |
| 55   | 23.09.2010 al 29.09.2010 | 21           |

|    |                          |    |
|----|--------------------------|----|
| 56 | 30.09.2010 al 06.10.2010 | 22 |
| 49 | 07.10.2010 al 13.10.2010 | 23 |
| 19 | 14.10.2010 al 20.10.2010 | 24 |
| 17 | 21.10.2010 al 27.10.2010 | 25 |
| 17 | 28.10.2010 al 03.11.2010 | 26 |

2. Que cumplieron con remitir a la ENTIDAD las facturas para su cancelación, pagos que deberían efectuarse a los 10 días calendarios de su presentación, conforme la cláusula séptima del CONTRATO y que a continuación se detallan:

| <b>Nº DE FACTURA</b> | <b>MONTO</b> | <b>FECHA DE RECEPCION<br/>POR LA MUNICIPALIDAD</b> |
|----------------------|--------------|--|
| Nº 007-0042247       | S/ 10.131.99 | 30.06.10   |
| Nº 007-0042248       | S/ 10.822.24 | 30.06.10   |
| Nº 007-0042249       | S/ 10.226.79 | 30.06.10   |
| Nº 007-0042527       | S/ 9.234.66  | 05.07.10   |
| Nº 007-0042632       | S/ 9.443.78  | 08.07.10   |
| Nº 007-0042949       | S/ 9.948.17  | 15.07.10   |
| Nº 007-0043284       | S/ 10.628.80 | 22.07.10   |
| Nº 007-0043835       | S/ 9.437.06  | 02.08.10   |
| Nº 007-0043990       | S/ 8.160.72  | 06.08.10   |
| Nº 007-0044257       | S/ 10.952.42 | 12.08.10   |
| Nº 007-0044629       | S/ 8.980.96  | 20.08.10   |
| Nº 007-0044951       | S/ 8.088.01  | 27.08.10   |
| Nº 007-0045226       | S/ 7.866.57  | 02.09.10   |
| Nº 007-0045535       | S/ 7.823.70  | 09.09.10   |
| Nº 007-0045883       | S/ 8.401.06  | 16.09.10   |
| Nº 007-0046226       | S/ 8.383.47  | 23.09.10   |
| Nº 007-0046589       | S/ 9.849.40  | 30.09.10   |
| Nº 006-0062674       | S/ 9.188.81  | 30.09.10   |
| Nº 010-0006069       | S/ 9.252.98  | 30.09.10   |
| Nº 007-0046865       | S/ 9.748.94  | 06.10.10   |
| Nº 010-0006413       | S/ 9.057.79  | 11.10.10   |

|                |             |          |
|----------------|-------------|----------|
| Nº 010-0006893 | S/ 9.268.27 | 11.10.10 |
| Nº 007-0047320 | S/ 7.925.32 | 14.10.10 |
| Nº007-0047658  | S/ 1.645.74 | 21.10.10 |
| Nº007-0048029  | S/ 1.800.18 | 28.10.10 |
| Nº007-0048392  | S/ 1.582.39 | 04.11.10 |

3. Que las facturas fueron emitidas por el suministro de combustible (gasolina de 84, 90 octano y petróleo Diesel), conforme a las Ordenes de pedido de combustible que solicitara la Municipalidad por un monto total de S/. 217,850.22, facturas estas que fueron debidamente selladas y recepcionadas por la Municipalidad demandada; que la Municipalidad demandada mediante Oficio Nº0174-2010-GAF/MDCH del 29.10.2010 que adjuntan reconoce la deuda demandada, arguyendo que no la puede cancelar porque atraviesa por una grave crisis económica; que les solicitaban reiteradamente la cancelación de la deuda, como es de verse de la Carta Notarial del 27.08.2010 que anexan, donde le solicitan el pago que hasta ese momento adeudaba la demandada de S/.117,364.49, apercibiéndolos con recurrir al arbitraje, conforme a lo estipulado en el Contrato Nº005-2009AMC; razón por la cual, ante el reiterado incumplimiento de pago y las falsas promesas del Municipio interponen la presente demanda arbitral; reservándose el derecho de ampliar la demanda por el suministro que continúa devengándose por S/. 45,964.40.

4. Que si bien la deuda demandada ascendía a S/. 217,850.22, después de la interposición de la demanda la ENTIDAD había amortizado la suma de S/.27,499.58, siendo el saldo de la deuda S/. 190,350.64, habiéndose continuado suministrando el combustible hasta por la suma de S/.9,464.09, lo que hace una deuda total de S/.199,814.73 que debe ser cancelada por la ENTIDAD, más los intereses de ley.

5. Que la ENTIDAD ha solicitado después de la presentación de la demanda diversas Ordenes de Pedido (vales) que adjuntan, cuyos períodos se precisan y adjuntan sus respectivos anexos, con el detalle de la fecha, Nº de Vale u orden de Pago, el producto o combustible suministrado, la cantidad o precio etc., siendo las facturas que el CONTRATISTA envió a la ENTIDAD para su cancelación después de la interposición de la demanda, las que a continuación detallan:

| Nº DE FACTURA  | MONTO       | FECHA DE RECEPCION<br>POR LA MUNICIPALIDAD |
|----------------|-------------|--|
| Nº 007-0051103 | S/ 908.91   | 30.12.10                                   |
| Nº 007-0050825 | S/ 1,033.22 | 22.12.10                                   |
| Nº 007-0050444 | S/ 989.12   | 16.12.10                                   |
| Nº 007-0050064 | S/ 1,004.29 | 09.12.10                                   |

|                |             |          |
|----------------|-------------|----------|
| Nº 007-0049724 | S/ 917.94   | 02.12.10 |
| Nº 007-0049361 | S/ 1,171.82 | 25.11.10 |
| Nº 007-0049050 | S/ 1,195.15 | 18.11.10 |
| Nº 007-0048767 | S/ 1,756.37 | 12.11.10 |
| Nº 007-0060183 | S/ 15.90    | 28.11.11 |
| Nº 007-0060008 | S/ 43.73    | 15.11.11 |
| Nº 007-0059927 | S/ 22.53    | 08.11.11 |
| Nº 007-0059844 | S/ 21.85    | 02.11.11 |
| Nº 007-0059843 | S/ 107.98   | 02.11.11 |
| Nº 007-0059512 | S/ 42.12    | 11.10.11 |
| Nº 007-0059425 | S/ 37.27    | 05.10.11 |
| Nº 007-0059206 | S/ 33.41    | 20.09.11 |
| Nº 007-0059128 | S/ 50.12    | 14.10.11 |
| Nº 007-0058853 | S/ 77.35    | 24.08.11 |
| Nº 007-0058781 | S/ 63.40    | 19.07.11 |
| Nº 007-0058566 | S/ 76.08    | 01.08.11 |

## POSICIÓN DE LA ENTIDAD

1. Que mediante Carta N° 039-2010-SGLSG/MDCH de fecha 17 de septiembre 2010 solicitó al CONTRATISTA que les remita las facturas respectivas para poder cancelar el suministro de combustible que correspondía al período comprendido del 24 al 31 de marzo 2010 y del período de 01 al 21 de abril 2010, por cuanto se cancela el abastecimiento de combustible en orden y considerando el periodo abastecido y al no tener en su poder las facturas respectivas, la Entidad paralizó el trámite administrativo por dicha observación. Que recién con fecha 29 de septiembre 2010 el CONTRATISTA señaló “que no pudo entregar las facturas por encontrarse traspapelados (extraviados) debido al descuido del Administrador que en esa fecha laboraba en la empresa, razones por la cual se prescindió de sus servicios”.
2. Que el CONTRATISTA con fecha 30 de septiembre de 2010 presenta las siguientes facturas:
  - Factura 006-0062674 con fecha de emisión 31.3.2010, por el monto de S/. 9,188.81, correspondiente al periodo de suministro de combustible del 24.03.2010 al 30.03.2010 el mismo que se canceló el 18 de octubre y 25 de noviembre del 2010.

- Factura 010-0006069 con fecha de emisión 07.04.2010, por el monto de S/. 9,252.98, correspondiente al periodo de suministro de combustible del 31.03.2010 al 06.04.2010 el mismo que se canceló el 3 de diciembre del 2010.

3. Que con fecha 11 de octubre 2010 el CONTRATISTA presenta las siguientes facturas:

- Factura 010-0006413 con fecha de emisión 14.04.2010, por el monto de S/. 9,057.79, correspondiente al periodo de suministro de combustible del 07.04.2010 al 13.04.2010 el mismo que se canceló el 18 de octubre y 3 de diciembre del 2010.

- Factura 007-0047500 con fecha de emisión 18.10.2010, por el monto de S/. 9,268.26, correspondiente al periodo de suministro de combustible del 14.04.2010 al 21.04.2010.

4. Que dada la precaria situación económica en la que se encuentra la ENTIDAD no han podido pagar las facturas, pero que haciendo un esfuerzo han cancelado a la demandante 03 facturas por un monto total de S/. 27,499.58, no habiéndolo declarado en su demanda, pretendiendo sorprender a la institución competente.
5. Que la CONTRATISTA habría incumplido con la formalidad de la documentación establecida en la cláusula duodécima del CONTRATO, toda vez que las órdenes de pedido no tienen el visto bueno de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, ni del encargado del Almacén, requisito para proceder formalmente a liquidar y se sobreentiende que no se pudo hacer ninguna liquidación pues el CONTRATISTA no trajo documentación alguna respecto al abastecimiento del periodo del 24.03.2010 al 21.04.2010.

## POSICIÓN EL ÁRBITRO ÚNICO

1. Que en el Contrato N° 005-2009-AMC del 15 de septiembre 2009, se establecen en las cláusulas sexta, séptima, octava, duodécima, y vigésima, lo siguiente:

### CLÁUSULA SEXTA: COSTO DE LA COMPRA

El precio a pagarse al CONTRATISTA por el suministro indicado será de S/.529,364.98 incluido los impuestos e ley (IGV) y cualquier otro concepto que pueda incidir en el precio del suministro, puesto en el lugar indicado por la Municipalidad cuya cancelación será en cuotas proporcionales a cada liquidación semanal, donde las facturas se emitirán en moneda nacional a nombre de la Municipalidad de Chaclacayo.

Se abonará al CONTRATISTA de acuerdo a las siguientes tarifas:

| <b>Tipo de Combustible</b> | <b>Cantidad de Galones</b> | <b>Precio Unitario</b> | <b>Costo Total</b> |
|----------------------------|----------------------------|------------------------|--------------------|
| Petróleo Diesel            | 38,325.00                  | S/.9.45                | S/.362,171.25      |
| Gasolina de 90 Octanos     | 11, 132.50                 | S/.9.89                | S/.110,100.43      |

Gasolina de 84 Octanos

6, 570.00

S/.8.69

S/. 57,093.30

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO**

La Municipalidad efectuará el pago al CONTRATISTA, a la entrega del suministro de combustible, según liquidaciones semanales, previa conformidad de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y la Gerencia de Administración y Finanzas; a los 10 días calendario, previa presentación de factura a nombre de la Municipalidad de Chaclayo. La factura será presentada en la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, con todos los requisitos exigidos por la SUNAT.

Si durante la ejecución del contrato, se publicara alguna norma que modificara o derogara las normas de orden tributario vigentes, en el sentido que grave la venta del producto licitado, estos serán de aplicación automática.

### **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato es por un periodo comprendido desde el 15 de septiembre de 2009 hasta agotar el monto total del contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: CONDICIONES DEL SUMINISTRO**

1. EL CONTRATISTA entregará el suministro de combustible de lunes a domingo, incluyendo los feriados (las 24 horas).
2. La Municipalidad reconocerá al CONTRATISTA el reajuste de precios del Suministro de Combustible, de acuerdo a la variación promedio mensual de precios de su planta productora indicando la variación de los precios del suministro de combustible, de presentarse el caso, dicho reajuste no podrá exceder el Índice de Precios al por mayor a Nivel Nacional que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática.
3. El combustible será despachado previa presentación de la Orden de Pedido, la misma que deberá ser visada por el encargado del almacén central y el visto bueno de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales.
4. El suministro de combustible debe efectuarse exclusivamente a la flota de vehículos de propiedad de la Municipalidad, para lo cual se entregará al CONTRATISTA la relación y datos de los mismos.
5. La liquidación de reportes de consumo se hará en forma semanal, teniendo en cuenta las ordenes de pedido.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFORMIDAD DEL SUMINISTRO**

La recepción y conformidad total de los suministros adquiridos se realizará conforme a los artículos 176 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D. S. N° 184-2008-EF.

2. Que en el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF de fecha 1 de enero 2009, se establecen las siguientes normas vinculadas al caso que nos ocupa:

### **DECRETO LEGISLATIVO**

**TÍTULO IV  
DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES  
CAPÍTULO II  
DE LOS CONTRATISTAS  
ARTÍCULO 48.- INTERESES Y PENALIDADES**

“En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista intereses legales correspondientes...”.

**REGLAMENTO  
TÍTULO III  
EJECUCIÓN CONTRACTUAL  
CAPÍTULO I  
DEL CONTRATO**

**ARTÍCULO 149.- VIGENCIA DEL CONTRATO**

“El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio. Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago...”.

**CAPÍTULO V  
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL  
ARTÍCULO 176.- RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD**

“La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de administración interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Tratándose de ordenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento...”

**ARTÍCULO 177.- EFECTOS DE LA CONFORMIDAD**

“Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente respectivo...”.

**CAPÍTULO VI  
EL PAGO  
ARTÍCULO 180.- OPORTUNIDAD DEL PAGO**

“Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación, salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio.

La Entidad podrá realizar pagos periódicos al contratista por el valor de los bienes y servicios contratados en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que estén fijados en las Bases y que el contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes o la prestación de los servicios. Las Bases podrán especificar otras formas de acreditación de la obligación. Los montos entregados tendrán el carácter de pagos a cuenta..."

#### **ARTÍCULO 181.- PLAZOS PARA LOS PAGOS**

"La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser éstos recibidos. En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse."

**3.- Que del estudio y análisis de los dispositivos contractuales y legales antes citados, así como de los medios probatorios aportados por las partes el ÁRBITRO ÚNICO establece lo siguiente:**

- a. Que el monto objeto de la presente controversia asciende a la cantidad de S/. 199,918.20, dado el hecho que el CONTRATISTA ha dejado constancia que del monto originalmente demandado ascendente a un valor de S/. 217,850.22, la ENTIDAD le ha amortizado la cantidad de S/.27,499.58 (Facturas N° 006-0062674; N° 010-0006069; N° 010-0006413) y que habiéndose reservado el derecho ampliar la demanda le ha seguido brindando el suministro de combustible por la cantidad de S/.9,567.56 (El CONTRATISTA señala la cantidad de S/. 9,464.09 cifra equivocada en su suma), hecho que no ha sido objeto de controversia por la ENTIDAD, por lo que el ÁRBITRO ÚNICO toma dicha cifra como cierta.
- b. Que, en consecuencia, las facturas impagadas materia del presente proceso ascienden a cuarenta y tres (43), cuyo número, monto y fecha de recepción por la ENTIDAD son las que a continuación se detallan, totalizando la cantidad de S/. 199,918.20:

| <b>Nº DE FACTURA</b> | <b>MONTO</b> | <b>FECHA DE RECEPCION<br/>POR LA MUNICIPALIDAD</b> |
|----------------------|--------------|--|
|----------------------|--------------|--|

|                |              |          |
|----------------|--------------|----------|
| Nº 007-0042247 | S/ 10.131.99 | 30.06.10 |
| Nº 007-0042248 | S/ 10.822.24 | 30.06.10 |
| Nº 007-0042249 | S/ 10.226.79 | 30.06.10 |
| Nº 007-0042527 | S/ 9.234.66  | 05.07.10 |
| Nº 007-0042632 | S/ 9.443.78  | 08.07.10 |

|                |              |          |
|----------------|--------------|----------|
| Nº 007-0042949 | S/ 9.948.17  | 15.07.10 |
| Nº 007-0043284 | S/ 10.628.80 | 22.07.10 |
| Nº 007-0043835 | S/ 9.437.06  | 02.08.10 |
| Nº 007-0043990 | S/ 8.160.72  | 06.08.10 |
| Nº 007-0044257 | S/ 10.952.42 | 12.08.10 |
| Nº 007-0044629 | S/ 8.980.96  | 20.08.10 |
| Nº 007-0044951 | S/ 8.088.01  | 27.08.10 |
| Nº 007-0045226 | S/ 7.866.57  | 02.09.10 |
| Nº 007-0045535 | S/ 7.823.70  | 09.09.10 |
| Nº 007-0045883 | S/ 8.401.06  | 16.09.10 |
| Nº 007-0046226 | S/ 8.383.47  | 23.09.10 |
| Nº 007-0046589 | S/ 9.849.40  | 30.09.10 |
| Nº 007-0046865 | S/ 9.748.94  | 06.10.10 |
| Nº 010-0006893 | S/ 9.268.27  | 11.10.10 |
| Nº 007-0047320 | S/ 7.925.32  | 14.10.10 |
| Nº 007-0047658 | S/ 1.645.74  | 21.10.10 |
| Nº 007-0048029 | S/ 1.800.18  | 28.10.10 |
| Nº 007-0048392 | S/ 1.582.39  | 04.11.10 |
| Nº 007-0051103 | S/ 908.91    | 30.12.10 |
| Nº 007-0050825 | S/ 1.033.22  | 22.12.10 |
| Nº 007-0050444 | S/ 989.12    | 16.12.10 |
| Nº 007-0050064 | S/ 1.004.29  | 09.12.10 |
| Nº 007-0049724 | S/ 917.94    | 02.12.10 |
| Nº 007-0049361 | S/ 1.171.82  | 25.11.10 |
| Nº 007-0049050 | S/ 1.195.15  | 18.11.10 |
| Nº 007-0048767 | S/ 1.756.37  | 12.11.10 |
| Nº 007-0060183 | S/ 15.90     | 28.11.11 |
| Nº 007-0060008 | S/ 43.73     | 15.11.11 |
| Nº 007-0059927 | S/ 22.53     | 08.11.11 |
| Nº 007-0059844 | S/ 21.85     | 02.11.11 |
| Nº 007-0059843 | S/ 107.98    | 02.11.11 |
| Nº 007-0059512 | S/ 41.12     | 11.10.11 |
| Nº 007-0059425 | S/ 37.27     | 05.10.11 |
| Nº 007-0059206 | S/ 33.41     | 20.09.11 |

|                |    |       |          |
|----------------|----|-------|----------|
| Nº 007-0059128 | S/ | 50.12 | 14.10.11 |
| Nº 007-0058853 | S/ | 77.35 | 24.08.11 |
| Nº 007-0058781 | S/ | 63.40 | 19.07.11 |
| Nº 007-0058566 | S/ | 76.08 | 01.08.11 |

- c. Que, tal como lo dispone la cláusula octava del CONTRATO, el plazo de duración del mismo, comprende desde el 15 de septiembre de 2009 hasta agotar el monto total del contrato que asciende a S/. 529,364.98, según la cláusula sexta del mismo.
- d. Que la cláusula séptima, duodécima y vigésima del CONTRATO, establecen que el combustible es despachado previa presentación de la Orden de Pedido, la misma que debe ser visada por el encargado del almacén central y el visto bueno de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la ENTIDAD, y que el pago se efectuará según liquidaciones semanales de reportes de consumo a los días (10) calendario de presentada la factura, previa conformidad de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y la Gerencia de Administración y Finanzas.
- e. Que el ÁRBITRO ÚNICO ha verificado que todas las Ordenes de Pedidos tienen el logo y membrete de la Municipalidad de Chaclacayo y si bien es cierto no tienen el visado del encargado del almacén central y el visto bueno de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, todos las Liquidaciones Semanales del Suministro tienen el sello de recepción de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, lo mismo que las Facturas correspondientes a cada Liquidación semanal, algunas de las cuales han sido pagadas por su conformidad (Facturas N° 006-0062674; N° 010-0006069; N° 010-0006413) y otras que no obstante haber sido presentadas después de la interposición de la demanda (Con el escrito de Alegatos) han seguido la misma modalidad en cuanto a la Orden de Pedido.
- f. Que en tal virtud, para el ÁRBITRO ÚNICO el funcionario competente para efectuar la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo a la cláusula séptima del CONTRATO y en armonía con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, era la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, hecho que se ha cumplido en todas las liquidaciones semanales y facturas presentadas en el presente proceso, desvirtuando el argumento de la ENTIDAD de la falta de formalidad.
- g. Que el argumento esgrimido por la ENTIDAD como defensa, de que "se cancela el abastecimiento de combustible en orden y considerando el periodo abastecido" y que al haber traspapelado el CONTRATISTA las facturas correspondientes al periodo del 24.03.2010 al 30.03.2010; del 31.03.2010 al 06.04.2010 y del

07.04.2010 al 13.04.2010, paralizaron el trámite, no tiene sustento legal y carece de validez, toda vez que incluso las facturas que reflejan dichos periodos ya han sido canceladas (Facturas N° 006-0062674; N° 010-0006069; N° 010-0006413).

- h. En este orden de ideas, la ENTIDAD debió pagar la contraprestación a favor del CONTRATISTA, en un plazo que no excediera de los diez (10) calendario luego de presentadas cada una de las facturas materia de este proceso, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula séptima del CONTRATO y en armonía con el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- i. Que habiéndose producido atraso en el pago de la contraprestación por parte de la ENTIDAD, ésta debe reconocer al CONTRATISTA el interés correspondiente, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse, es decir, a los diez (10) días calendario de presentadas cada una de las cuarenta y tres (43) facturas materia de este proceso.
- j. Que el ÁRBITRO ÚNICO ha verificado que no existe pacto específico en el CONTRATO que regule cual es la tasa de interés que debe pagarse por la mora en el pago de la contraprestación por parte de la ENTIDAD, por lo que al amparo de lo dispuesto en los artículos 1245 y 1246 del Código Civil, éste debe ser el interés legal, contado como se tiene dicho, desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse, es decir, a los diez (10) días calendario de presentadas cada una de las cuarenta y tres (43) facturas materia de este proceso, hasta la fecha efectiva del pago de cada una de ellas.
- k. En tal virtud, el monto total adeudado por la ENTIDAD asciende a S/. 199,918.20, representado por cuarenta y tres (43) facturas impagadas, cuyo número, monto y fecha de recepción por la ENTIDAD, se señalan en el inciso b, de este punto 3, mas los respectivos intereses legales generados desde su incumplimiento hasta la fecha efectiva del pago, conforme se señala en el inciso j, de este punto 3, por lo que el ÁRBITRO ÚNICO declara fundada la pretensión del CONTRATISTA.

**SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: DETERMINAR SI CORRESPONDE ORDENAR A LA ENTIDAD, ASUMIR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS DE S/. 50,000.00 A FAVOR DEL CONTRATISTA.**

**POSICIÓN DEL CONTRATISTA**

1. Que con fecha 01 de Marzo del 2010 recibió una serie de solicitudes para la venta de combustible (gasolina de 84 y 90 octanos) a precios mucho mayores a lo que se le suministró a la municipalidad demandada, ofertas que tuvieron que

rechazar, por cuanto su representada tenía una obligación pactada con la Municipalidad de Chalacayo, por lo que han dejado de percibir una ganancia de S/.50,000.00 aproximadamente, lo que se acredita con las cartas que adjuntan y lo cual también provocó un detrimento en el patrimonio de su representada.

### **POSICIÓN DE LA ENTIDAD**

1. Que rechazan el pretendido pago de la indemnización, por cuanto la demora en abonar a la empresa demandante es exclusivamente responsabilidad de ellos, al remitirles de manera tardía las facturas y demás documentos.

### **POSICIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO**

1. Que la cláusula octava del CONTRATO establece que el plazo de duración del mismo es por el periodo comprendido desde el 15 de septiembre 2009 hasta agotar el monto total del precio del contrato, el cual asciende a la suma de S/.529,364.98 incluido los impuestos de ley (IGV), estando el CONTRATISTA obligado durante todo el tiempo de vigencia del contrato a su ejecución y cumplimiento de lunes a domingo, incluyendo feriados (las 24 horas).
2. Que el inciso segundo de la cláusula duocécima del CONTRATO establece que la Municipalidad reconocerá al CONTRATISTA el reajuste de precios del Suministro de Combustible, de acuerdo a la variación promedio mensual de precios de su planta productora, indicando la variación de los precios del suministro de combustible de presentarse el caso y, que dicho reajuste no podrá exceder el Índice de Precios al por mayor a Nivel Nacional que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática, lo cual le da equilibrio patrimonial al contrato.
3. Que de acuerdo al artículo 1324 del Código Civil, las obligaciones de dar sumas de dinero devengan el interés legal que fija el Banco Central de Reserva del Perú, desde el día que el deudor incurra en mora, lo cual tiene como finalidad indemnizar la mora en el pago.
4. Que el único medio probatorio presentado por el CONTRATISTA, en relación al lucro cesante no acredita fehacientemente el daño ni el monto pretendido como indemnización, por lo que a juicio del Árbitro ÚNICO esta pretensión debe ser declarada infundada.

### **DETERMINAR SI CORRESPONDE ORDENAR A LA ENTIDAD, ASUMIR LAS COSTAS Y COSTOS DEL PRESENTE PROCESO ARBITRAL.**

Que, en cuanto a costas y costos se refiere, los artículos 69, 70 y 73 del Título VII de la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, dispone que los árbitros se pronunciarán en el Laudo sobre los costos del arbitraje, teniendo presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio, y que si el convenio no contiene

pacto alguno, los árbitros se pronunciarán en el Laudo sobre su condena o exoneración, teniendo en cuenta el resultado o sentido del mismo.

Que los costos incluyen, pero no se limitan, a las retribuciones de los árbitros y de los abogados de las partes y, en su caso, la retribución a la institución arbitral; los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje y demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales. Además, el artículo 73 en su inciso primero establece que en el laudo los árbitros se pronunciarán por su condena o exoneración, teniendo en cuenta el resultado o sentido del mismo. Si no hubiera condena, cada parte cubrirá sus gastos y los que sean comunes en iguales proporciones.

En tal sentido, el ÁRBITRO ÚNICO ha apreciado durante la prosecución del proceso que el CONTRATISTA ha actuado, finalmente, basado en la existencia de razones para litigar que a su criterio resultan atendibles, y que por ello, ha litigado honestamente y convencido de su posición ante la controversia; por consiguiente, considera que no corresponde condenar al CONTRATISTA al pago de los costos del proceso arbitral, es decir, que la ENTIDAD debe asumir el 100% de los costos del presente proceso, los mismos que son equivalentes a S/12,000.00, disgragados de la siguiente manera.

- Factura N° 003-0031148 del OSCE, de fecha 20 de junio de 2011, por la suma de S/.1,000.00, por las actuaciones en el presente proceso.
- Recibo de Honorarios N° 001-0394 de fecha 16 de julio 2011 del doctor Jaime Checa Callegari por S/.2,000.00, por participación en el presente arbitraje.
- Recibo de Honorarios N° 001-0395 de fecha 16 de julio 2011 del doctor Jaime Checa Callegari por S/.2,000.00, por participación en el presente arbitraje.
- Factura N° 003-0031278 del OSCE, de fecha 22 de julio de 2011, por la suma de S/. 1,000.00
- Factura N° 003-0031909 del OSCE, de fecha 15 de diciembre de 2011, por la suma de S/. 1,000.00
- Recibo de Honorarios N° 001-405 de fecha 4 de enero 2012 del doctor Jaime Checa Callegari por S/.2,000.00, por participación en el presente arbitraje.
- Recibo de Honorarios N° 001-406 de fecha 23 de enero 2012 del doctor Jaime Checa Callegari por S/.2,000.00, por participación en el presente arbitraje.
- Constancia de Depósito en Cuenta Corriente del OSCE N° 48016864 de fecha 6 de enero de 2012, por la suma de S/. 1,000.00

Por lo que el ÁRBITRO ÚNICO en derecho;

**LAUDA:**

**PRIMERO:** Declarar **FUNDADA** la primera pretensión del CONTRATISTA contenida en el primer punto controvertido, por lo que se declara que la

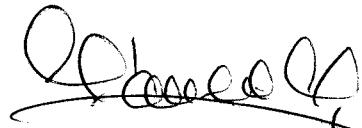
ENTIDAD adeuda la cantidad de S/. S/. 199,918.20 (ciento noventa y nueve mil, novecientos dieciocho con 20/100 Nuevos Soles) representado por cuarenta y tres (43) facturas impagadas, cuyo número, monto y fecha de recepción por la ENTIDAD, se señalan en el inciso b del punto 3, mas los respectivos intereses legales generados desde el incumplimiento de cada una de ellas hasta la fecha efectiva del pago, conforme se señala en el inciso j del punto 3.

**SEGUNDO:** Declarar **INFUNDADA** la segunda pretensión del CONTRATISTA contenida en el segundo punto controvertido.

**TERCERO: ORDENAR** que la ENTIDAD pague al CONTRATISTA la cantidad de S/12,000.00 (Doce mil con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de costos del arbitraje,

Notifíquese a las partes.

ÁRBITRO ÚNICO  
JAIME CHECA CALLEGARI

  
FABIOLA PAULET MONTEAGUDO  
Directora de Arbitraje Administrativo